DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Baltanás de la finca rústica sita en el mismo término municipal, parcela 97 de polígono 29, con una extensión superficial de 06,75,30 hectáreas, que linda: Norte, finca número 98, de Epifanio Núñez Rodríguez; Sur, la número 77 y con arroyo; Este, la número 112, de Emilia Curiel Puertas, y Oeste, camino de Gurugú. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás al tomo 1.435, libro 139, folio 224, finca número 15.345, inscripción primera.

Art. 2.° El precio de dicha enajenación es el de 239.800 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26571 *REAL DECRETO 2610/1983, de 28 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Jaca (Huesca) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 10.750 metros cuadrados con el fin de construir una Estación Cuarentenaria de los Pirineos. La donación fué formalizada en escritura pública de 15 de marzo de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio da Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Jaca (Huesca) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Estación Cuarentenaria de los Pirineos en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 15 de marzo de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno de 10.570 metros cuadrados, término municipal de Jaca, partida «Campacian», que linda: Norte, terrenos de «Siderúrgica de Jaca, S. A.»; Sur, camino; Este, línea férrea de Huesca a Jaca; Oeste, herederos de Justo Calvo.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26572 *REAL DECRETO 2611/1983, de 4 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 3.436,08 metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

La donación fue formalizada en escritura pública de 25 de febrero de 1977.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 25 de febrero de 1977, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 3.436,08 metros cuadrados, sito en su término municipal, paraje denominado «Los Bodegones», que linda: Norte, Campo Municipal de Deportes; Sur, futura vía de acceso; Este, calle Marco Agripa, y Oeste, Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26573 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1057/1983, de 13 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 5.000 millones de yens japoneses proyectada por «Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con «Sumitomo Finance (Asia) Limited».*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11968, segunda columna, primer párrafo del Real Decreto, línea octava, donde dice: «al Ministerio de Economía y Hacienda, ...», debe decir: «al Ministro de Economía y Hacienda, ...».

26574 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2046/1983, de 1 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) un solar, sito en dicha localidad, para destinarlo a parque público.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21459, segunda columna, dispongo, artículo 1.°, novena línea, donde dice: «..., carretera OO-612, ...», debe decir: «..., carretera O-612, ...».

26575 *ORDEN de 12 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Almu, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de bencilo, cianuro sódico, cianuro de bencilo y lejía de potasa y la exportación de ácido fenil-acético y fenil-acetato potásico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Almu, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de bencilo, cianuro sódico, cianuro de bencilo y lejía de potasa, y la exportación de ácido fenil-acético y fenil-acetato potásico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Almu, S. A.», con domicilio en Hernández Mora, sin número Beniaján (Murcia) y número de identificación fiscal A-30018683.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cloruro de bencilo, P. E. 29.02.98.1.
2. Cianuro sódico, P. E. 28.43.21.
3. Cianuro de bencilo, P. E. 28.43.40.9.
4. Lejía de potasa al 50 por 100, P. E. 28.17.35.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Acido fenil-acético, P. E. 29.14.95.
II. Fenil-acetato potásico al 64 por 100, P. E. 29.14.95

Cuarto—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I:

159,8 kilogramos de cloruro de bencilo.

— 69,3 kilogramos de cianuro sódico o alternativamente en lugar de las dos anteriores.
— 113,9 kilogramos de cianuro de bencilo.

En la exportación del producto II:

— 84,1 kilogramos de cloruro de bencilo.
— 36,6 kilogramos de cianuro sódico y la cantidad de lejía de potasa equivalente a 21,7 kilogramos de hidróxido potásico o alternativamente, en lugar de las cantidades anteriores:
— 44,2 kilogramos de cianuro de bencilo y la cantidad de lejía de potasa equivalente a 21,7 kilogramos de hidróxido potásico.

No existen subproductos y las mermas se estiman en:

— Cloruro de bencilo: 41,8 por 100 cuando es utilizado en la obtención del producto I y del 44,7 por 100 para el producto II.
— Cianuro sódico: 48 por 100 cuando es utilizado en la fabricación del producto I y del 50,5 por 100 si se trata del producto II.
— Cianuro de bencilo: 24,5 por 100 cuando es utilizado en la obtención del producto I y del 28,3 por 100 para el producto II.
— Lejía de potasa: 5 por ciento.

El intersado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26576 *ORDEN de 12 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de velo de fibra de vidrio y banda de aluminio y la exportación de láminas impermeabilizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de velo de fibra de vidrio y banda de aluminio y la exportación de láminas impermeabilizadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, 11, Madrid, y número de identificación fiscal A-28127918.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio liso, sin alear, de 80/1.000 milímetros de espesor, con un peso de 216 gramos por metro cuadrado de la P. E. 76.04.78.2.
2. Banda de aluminio liso, sin alear, de 50/1.000 milímetros de espesor, con un peso de 135 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 76.04.78.2.
3. Tejido de vidrio incoloro, de un gramaje de 50 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 70.20.79.
4. Velo de fibra de vidrio incoloro, de un gramaje de 50 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 70.20.45.
5. Velo de fibra de vidrio incoloro, de un gramaje de 95 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 70.20.45.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Productos para la impermeabilización de edificios, de la posición estadística 68.08.19, de los siguientes tipos: